



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D. P. 39003

Año I

# Boletín Oficial de Cantabria

Miércoles, 15 de mayo de 1991. — Número 97

Página 1.549

## SUMARIO

### I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación del impacto ambiental para Cantabria ..... 1.550

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Presidencia. — Resolución de 24 de abril de 1991 por la que se aprueba la agrupación para sostenimiento en común de un puesto único de Intervención de los Ayuntamientos de Alfóz de Lloredo, Cartes, Miengo, Polanco y Santillana del Mar ..... 1.556

- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Deudores con domicilio desconocido ..... 1.557

#### 4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia. — Concursos para Ampliación de la periferia del sistema ofimático y contratación de accesorios conectables a diversos sistemas informáticos de la Diputación Regional de Cantabria ..... 1.557

- 4.2 Consejería de Presidencia. — Concursos para mejora de carreteras; trabajos de creación de ficheros mecanizados y la edición de los resultados correspondientes a la renovación del padrón municipal de habitantes ..... 1.558

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Junta del Puerto de Santander. — Expediente de caducidad de concesión ..... 1.559

- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente alta tensión número 157/90 ..... 1.559

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Santander. — Corrección por omisión a la convocatoria para una plaza de médico de empresa del S. M. T. U. .... 1.559

#### 2. Subastas y concursos

- Santander. — Corrección de errores ..... 1.560

- Ribamontán al Mar. — Solicitud de devolución de aval ..... 1.560

#### 3. Economía y presupuestos

- Marina de Cudeyo. — Aprobar inicialmente el presupuesto, bases de ejecución y plantilla orgánica del personal ..... 1.560

- Selaya. — Aprobado el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general para 1991 ..... 1.560

- Miengo. — Aprobado el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general para 1990 ..... 1.560

- Laredo. — Aprobado el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general para 1991 ..... 1.560

#### 4. Otros anuncios

- Santander. — Concesión de personalidad jurídica al Servicio Municipalizado de Espectáculos en la Plaza de Toros de Santander y aprobado inicialmente el reglamento ..... 1.561

- Riotuerto. — Aprobado inicialmente estudio de detalle ..... 1.561

- San Vicente de la Barquera. — Cesión de un terreno municipal al Ministerio de Justicia ..... 1.561

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expediente número 352/90 ..... 1.561

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expediente número 601/90 ..... 1.562

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 320/90, 362/90, 168/91 y 479/90 ..... 1.563

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 79/90 ..... 1.564

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 139/90 ..... 1.564

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expediente número 2.227/88 ..... 1.564

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 50/1991, de 29 de abril, de evaluación del impacto ambiental para Cantabria.*

### PREAMBULO

Las evaluaciones de impacto ambiental se consideran unas técnicas preventivas muy valiosas para la conservación de los recursos naturales y la defensa del medio ambiente.

La Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 85/337/CEE, de 27 de junio, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, institucionaliza la técnica de las evaluaciones de impacto ambiental.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 85/337/CEE.

El Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, desarrolla el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, aprobando el Reglamento para la ejecución de este último.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 24.a, competencias de ejecución de la legislación básica del Estado en materia de protección del medio ambiente.

La Diputación Regional de Autonomía le otorga, en uso de las competencias que el Estatuto de Autonomía le otorga, ha elaborado el presente Decreto que regula las evaluaciones de impacto ambiental, trasladando los principios establecidos por la Directiva 85/337/CEE y la legislación básica del Estado.

Debido a que existen gran número de actividades de considerable incidencia ambiental en nuestra región, y que no están previstas en el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, se ha elaborado un segundo listado de actividades a someter a evaluación de impacto ambiental, mediante un procedimiento administrativo más sencillo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día de de 1991,

DISPONGO:

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la obligación de someter a Evaluación o Informe de Impacto Ambiental los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en los anexos del presente Decreto, previa a la autorización y ejecución de las mismas, siempre que se ubiquen total o parcialmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 2.- Organismo administrativo de Medio Ambiente

A los efectos del presente Decreto, el Organismo Administrativo al que se refiere el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, será la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que se denominará en el presente Decreto, Organismo Administrativo del Medio Ambiente u Organismo Ambiental.

#### Artículo 3.- Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental

1.- Se establecen 2 categorías de evaluación, que son: la Evaluación de Impacto Ambiental y el Informe de Impacto Ambiental.

2.- Todo procedimiento de evaluación concluye con la resolución del Organismo Ambiental actuante en forma de una Declaración de Impacto Ambiental o Estimación de Impacto Ambiental, según que la categoría de evaluación sea la Evaluación de Impacto Ambiental o el Informe de Impacto Ambiental respectivamente.

#### Artículo 4.- Categorías de Evaluación a aplicar

La valoración de los efectos sobre el medio ambiente de las actividades señaladas en los anexos I y II del presente Decreto, en atención a sus características, se llevará a cabo mediante la Declaración de Impacto Ambiental y Estimación de Impacto Ambiental, respectivamente.

Artículo 5.- Conceptos técnicos. Proyecto. Titular del Proyecto o Promotor. Autoridad competente sustantiva. Estudio de Impacto Ambiental. Evaluación de Impacto Ambiental. Declaración de Impacto Ambiental. Informe de Impacto Ambiental. Estimación de Impacto Ambiental.

**Proyecto.**- Todo documento técnico que define o condiciona de modo necesario, particularmente en lo que se refiere a la localización, la realización de planes y programas, la realización de construcciones o de otras instalaciones y obras, así como otras intervenciones en el medio natural o en el paisaje, incluidas las destinadas a la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, y todo ello en el ámbito de las actividades recogidas en los Anexos de este Decreto.

**Titular del proyecto o promotor.**- Se considera como tal tanto a la persona física o jurídica que solicita una autorización relativa a un proyecto privado, como a la autoridad pública que toma la iniciativa respecto a la puesta en marcha de un proyecto.

**Autoridad competente sustantiva.**- Aquella que, conforme a la legislación aplicable al proyecto de que se trate, ha de conceder la autorización para su realización.

**Estudio de impacto ambiental.**- Es el documento técnico que debe presentar el titular del proyecto, y sobre la base del que se produce la Declaración de Impacto Ambiental. Este estudio deberá identificar, describir y valorar de manera apropiada, y en función de las particularidades de cada caso concreto, los efectos notables previsible que la realización del proyecto produciría sobre los distintos aspectos ambientales (efectos directos e indirectos; simples, acumulativos o sinérgicos; a corto, a medio o a largo plazo; positivos o negativos; permanentes o temporales; reversibles o irreversibles; recuperables o irrecuperables; periódicos o de aparición irregular; continuos o discontinuos).

**Evaluación de Impacto Ambiental.**- Se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental el conjunto de estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto, obra o actividad, causa sobre el medio ambiente.

**Declaración de Impacto Ambiental.**- Es el pronunciamiento de la autoridad competente de medio ambiente, en el que, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1302/1986,....se determina, respecto a los efectos ambientales previsible, la conveniencia o no de realizar la actividad proyectada, y, en caso afirmativo, las condiciones que deben establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

**Informe de Impacto Ambiental.**- Es el documento técnico que debe presentar el titular del proyecto, y sobre la base del que se produce la Estimación de Impacto Ambiental. Este estudio deberá identificar, descubrir y valorar cualitativamente de manera apropiada y en función de las particularidades de cada caso concreto, los efectos notables previsible que la realización del proyecto produciría sobre los distintos aspectos ambientales.

**Estimación de Impacto Ambiental.**- Es el pronunciamiento de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el que se determina, respecto a los efectos ambientales previsible, la conveniencia o no de realizar la actividad proyectada y, en caso afirmativo, las condiciones que deben establecerse en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, en base a un Informe de Impacto Ambiental y mediante el procedimiento abreviado que se establece en el presente Decreto, aplicable únicamente a los supuestos previstos en el mismo y a los que en atención a sus características así se establezca mediante Orden del Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

#### Artículo 6.- Proyectos excluidos

Quedan excluidos del ámbito del presente Decreto:

- Los proyectos relacionados con la defensa nacional.
- Los proyectos aprobados específicamente por una Ley del Estado o de la Diputación Regional de Cantabria.

#### Artículo 7.- Proyectos exceptuables

En casos excepcionales, y en los supuestos de competencia de la Diputación Regional de Cantabria, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o de una Consejería determinada, podrá exceptuar la aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto a todo o parte de un proyecto determinado, pudiendo disponer, si lo estima conveniente, que se efectúe otra forma de Evaluación y determinando si, en su caso, procede hacer públicas las determinaciones recogidas en la misma. El Acuerdo del Consejo de Gobierno se hará público y contendrá, no obstante las previsiones que en cada caso estime necesarios en orden a minimizar el Impacto Ambiental del Proyecto. En este caso el Consejo de Gobierno informará a la Asamblea Regional de Cantabria los motivos de la excepción acordada, poniendo a disposición del público interesado las informaciones relativas a dicha excepción y las razones por las que ha sido concedida.

### CAPITULO SEGUNDO LA EVALUACIÓN Y EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

#### Sección Primera La Evaluación de Impacto Ambiental

#### Artículo 8.- Contenido

La Evaluación de Impacto Ambiental debe comprender, al menos, la estimación de los efectos sobre la población humana, la fauna, la flora, la vegetación, la gea, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada.

Asimismo, debe comprender la estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad tiene sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español, sobre las relaciones sociales y las condiciones de sosiego público, tales como ruido, vibraciones, olores y emisiones luminosas, y la de cualquier otra incidencia ambiental derivada de su ejecución.

#### ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

##### Artículo 9.- Contenido

Los proyectos a que se refiere el artículo 1º, correspondientes al anexo I deberán incluir un Estudio de Impacto Ambiental que contendrá al menos, los siguientes datos:

- Descripción del proyecto y sus acciones
- Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.
- Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas o ambientales claves.
- Identificación y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta como en sus alternativas.
- Establecimiento de medidas protectoras y correctoras.
- Programa de vigilancia ambiental
- Documento de síntesis.

##### Artículo 10.- Descripción del proyecto y sus acciones. Examen de de alternativas

- La descripción del proyecto y sus acciones incluirá:
  - Localización
  - Relación de todas las acciones inherentes a la actuación de que se trate, susceptibles de producir un impacto sobre el medio ambiente, mediante un examen detallado tanto de la fase de su realización como de su funcionamiento.
  - Descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar y otros recursos naturales cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto.
  - Descripción, en su caso, de los tipos, cantidades y composición de los residuos, vertidos, emisiones o cualquier otro elemento derivado de la actuación, tanto sean de tipo temporal durante la realización de la obra, o permanentes cuando ya esté realizada y en operación, en especial ruidos, vibraciones, olores, emisiones luminosas, emisiones de partículas, etc.
  - Un examen de las distintas alternativas técnicamente viables y una justificación de la solución propuesta.
  - Una descripción de las exigencias previsibles en el tiempo, en orden a la utilización del suelo y otros recursos naturales, para cada alternativa examinada.

##### Artículo 11.- Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves.

- Este Inventario y descripción comprenderá:
  - Estudio del estado del lugar y de sus condiciones ambientales antes de la realización de las obras, así como de los tipos existentes de ocupación del suelo y aprovechamientos de otros recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades preexistentes.
  - Identificación, censo, inventario, cuantificación y, en su caso, cartografía de todos los aspectos ambientales definidos en el artículo 8º, que puedan ser afectados por la actuación proyectada.
  - Descripción de las interacciones ecológicas claves y su justificación.

Delimitación y descripción cartografiada del territorio o cuenca espacial afectada por el proyecto para cada uno de los aspectos ambientales definidos.

Estudio comparativo de la situación ambiental actual y futura con y sin la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación, para cada alternativa examinada.

Las descripciones y estudios anteriores se harán de forma sucinta en la medida en que fueran precisas para la comprensión de los posibles efectos del proyecto sobre el medio ambiente.

##### Artículo 12.- Identificación y valoración de impactos

Se incluirá la identificación y valoración de los efectos notables previsibles de las actividades proyectadas sobre los aspectos ambientales indicados en el artículo 8º del presente Reglamento para cada alternativa examinada.

Necesariamente, la identificación de los impactos ambientales derivará del estudio de las interacciones entre las acciones derivadas del proyecto y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto.

Se distinguirán los efectos positivos de los negativos; los temporales de los permanentes; los simples de los acumulativos y sinérgicos; los directos de los indirectos; los reversibles de los irreversibles; los recuperables de los irrecuperables; los periódicos de los de aparición irregular; los continuos de los discontinuos.

Se indicarán los impactos ambientales compatibles, moderados, severos y críticos que se prevean como consecuencia de la ejecución del proyecto.

La valoración de estos efectos, cuantitativa, si fuese posible, o cualitativa, expresará los indicadores o parámetros utilizados, empleándose siempre que sea posible normas o estudios técnicos de general aceptación, que establezcan valores límite o guía, según los diferentes tipos de impacto. Cuando el Impacto Ambiental rebase el límite admisible, deberán preverse las medidas protectoras o correctoras que conduzcan a un nivel inferior a aquel umbral; caso de no ser posible la corrección y resultar afectados elementos ambientales valiosos, procederá la recomendación de la anulación o sustitución de la acción causante de tales efectos.

Se indicarán los procedimientos utilizados para conocer el grado de aceptación o repulsa social de la actividad, así como las implicaciones económicas de sus efectos ambientales.

Se detallarán las metodologías y procesos de cálculo utilizados en la evaluación o valoración de los diferentes impactos ambientales, así como la fundamentación científica de esa evaluación.

Se jerarquizarán los impactos ambientales identificados y valorados, para conocer su importancia relativa. Asimismo, se efectuará una evaluación global que permita adquirir una visión integrada y sintética de la incidencia ambiental del proyecto.

##### Artículo 13.- Propuesta de medidas protectoras y correctoras y programa de vigilancia ambiental

Se indicarán las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos, así como las posibles alternativas existentes a las condiciones inicialmente previstas en el proyecto. Con este fin:

Se describirán las medidas adecuadas para atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actividad, tanto en lo referente a su diseño y ubicación, como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente.

En defecto de las anteriores medidas, aquellas otras dirigidas a compensar dichos efectos, a ser posible con acciones de restauración, o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida.

El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras, contenidas en el estudio de impacto ambiental.

##### Artículo 14.- Documento de síntesis

El documento de síntesis, que se editará en volumen independiente, comprenderá en forma sumaria:

- Las conclusiones relativas a la viabilidad de las actuaciones propuestas.
- Las conclusiones relativas al examen y elección de las distintas alternativas.
- La propuesta de medidas correctoras y el programa de vigilancia, tanto en la fase de ejecución de la actividad proyectada como en la de su funcionamiento.

El documento de síntesis no debe exceder de veinticinco páginas y se redactará en términos asequibles a la comprensión general.

Se indicarán asimismo las dificultades informativas o técnicas encontradas en la realización del estudio, con especificación del origen y causa de tales dificultades.

#### Sección Segunda

#### El Informe de Impacto Ambiental

##### Artículo 15.- Contenido

El Informe de Impacto Ambiental, contendrá al menos los siguientes datos:

Descripción sucinta del proyecto o actividad y de sus principales parámetros, entre los cuales se indicarán al menos:

- Finalidad del proyecto
- Presupuesto y cronograma de los trabajos
- Características y localización
- Duración prevista de la fase de instalación y de funcionamiento
- Soluciones alternativas estudiadas con indicación de las principales razones que motivaron la elección de una de ellas.

Descripción de los efectos, como mínimo, sobre los siguientes aspectos:

- Recursos naturales que emplea o consume
- La liberación de sustancias, energía o ruido en el medio
- Los hábitats y elementos naturales singulares
- Las especies amenazadas de la flora y la fauna

- Los equilibrios ecológicos
- El paisaje

Identificación de los principales impactos, con su valoración respectiva: nada significativo, poco significativo, significativo o muy significativo; con explicación de los criterios adoptados.

Descripción de las medidas correctoras adoptadas para reducir, eliminar o compensar los efectos negativos que se puedan producir sobre el medio ambiente.

**Sección Tercera**  
**Características comunes de ambos Estudios**

**Artículo 16.- Individualidad del Estudio o Informe de Impacto Ambiental**

El Estudio o Informe de Impacto Ambiental se considerará un documento técnico distinto e independiente de los documentos técnicos que definen el desarrollo de la actuación a que se refiere el proyecto. En consecuencia, se han de presentar individualizadamente y por separado del resto de la documentación Técnica que desarrolla la actuación sometida al procedimiento administrativo que se determina en este Decreto, y de esta manera individualizada será sometido al trámite de información pública, cuando proceda.

El Estudio o Informe de Impacto Ambiental se integran en el conjunto de requisitos documentales del proyecto y de este modo integrado serán considerados y tramitados para la autorización o aprobación definitiva del proyecto.

**Artículo 17.- Autoría**

El Estudio e Informe de Impacto Ambiental habrán de estar suscritos por persona experta en alguna de las diferentes materias que entran en juego en el entorno ambiental.

Si son varios los autores del Estudio o del Informe de Impacto Ambiental, vendrán identificados individualmente cada experto y la materia de cuyo estudio se ha hecho cargo. Se hará constar, en su caso, el experto que actúe como Director o Coordinador del Estudio o Informe.

**Artículo 18.- Coste del Estudio e Informe de Impacto Ambiental**

Cuando se trate de proyectos públicos, el coste del Estudio o del Informe de Impacto Ambiental, deberá incluirse necesariamente en el presupuesto de dicho proyecto.

**Artículo 19.-** En los supuestos de Evaluación o Informe de Impacto Ambiental de actuaciones o proyectos ejecutados, total o parcialmente, por o a cargo de la Administración Regional, los resultados de éstas deberán figurar en el expediente de tramitación de los créditos presupuestarios correspondientes.

**CAPITULO TERCERO**  
**DECLARACION Y ESTIMACION DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**PROCEDIMIENTO**

**Sección Primera**  
**Consultas**

**Artículo 20.- Iniciación y consultas**

Con objeto de facilitar la elaboración del estudio o informe de impacto ambiental y cuando estime que pueden resultar de utilidad para la realización del mismo, la Administración pondrá a disposición del titular del proyecto los informes y cualquier otra documentación que obre en su poder.

A tal efecto, la persona física o jurídica, pública o privada que se proponga realizar un proyecto de los comprendidos en los anexos de este Decreto, comunicará a la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la mentada intención, acompañando una Memoria-resumen que recoja las características más significativas del proyecto a realizar, copia de la cual remitirá asimismo al órgano con competencia sustantiva.

En el plazo de diez días, a contar desde la presentación de la Memoria-resumen, el órgano administrativo de medio ambiente podrá efectuar consultas a las personas, Instituciones y Administraciones previsiblemente afectadas por la ejecución del proyecto, con relación al impacto ambiental que, a juicio de cada una, se derive de aquel o cualquier indicación que estimen beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta que estimen conveniente respecto a los contenidos específicos a incluir en el estudio o informe de impacto ambiental, requiriéndoles la contestación en un plazo máximo de treinta días.

**Artículo 21.- Información al titular del proyecto**

Recibidas las contestaciones a las consultas del órgano administrativo de medio ambiente, éste, en el plazo de veinte días, facilitará al titular del proyecto el contenido de aquellas, así como la consideración de los aspectos más significativos que deben tenerse en cuenta en la realización del Estudio o Informe de Impacto Ambiental.

**Artículo 22.- Consultas de los avances de planeamiento**

1. El Organismo o Corporación encargado de la formulación de los Planes Generales de Ordenación Urbana o de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, después de la información pública de los trabajos de elaboración de aquellos y

de las propuestas de confirmación o rectificación de los criterios y soluciones generales con arreglo a los cuales hayan de culminarse los trabajos de elaboración de dichos Planes y Normas, podrá someter los criterios, objetivos y soluciones de planeamiento a previa consulta de Impacto Ambiental a la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

2. Para la formulación de dicha consulta potestativa, el avance de planeamiento que se someta a información pública deberá contener el avance del Estudio o Informe de Impacto Ambiental, en el que se identifiquen, describan y valoren los efectos de los criterios y soluciones generales de planeamiento sobre el medio ambiente.

3. La tramitación y contestación de dichas consultas se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21.

**Sección Segunda**  
**Declaración de Impacto Ambiental**

**Artículo 23.- Información pública**

El Estudio de Impacto Ambiental será sometido, dentro del procedimiento aplicable para la autorización o realización del proyecto al que corresponda y conjuntamente con éste, al trámite de información pública y demás informes que en aquel se establezcan.

Cuando el proyecto pueda causar impacto ambiental en el territorio de otra Comunidad Autónoma, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria pondrá al mismo tiempo en conocimiento del respectivo Organismo de Gobierno el contenido del mismo y de su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

**Artículo 24.- Remisión del expediente**

1. Con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de que se trate, el órgano competente remitirá el expediente al órgano administrativo de medio ambiente, acompañado, en su caso, de las observaciones que estime oportunas, al objeto de que éste formule una declaración de impacto, en la que determine las condiciones que deban establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

2. El expediente a que se refiere el número anterior estará integrado, al menos, por el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

3. En los proyectos públicos, el expediente se remitirá al órgano de medio ambiente con anterioridad a la aprobación técnica de aquellos.

**Artículo 25.- Información pública del Estudio de Impacto Ambiental**

Si en el procedimiento sustantivo no estuviera previsto el trámite indicado en el artículo 23, el órgano administrativo de medio ambiente de la Administración autorizante procederá directamente a someter el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública durante treinta días hábiles y a recabar los informes que, en cada caso, considere oportunos.

El Estudio de Impacto se expondrá al público en las dependencias correspondientes de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Antes de efectuar la declaración de impacto, el órgano administrativo de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el período de información pública y dentro de los treinta días siguientes a la terminación de dicho trámite, comunicará al titular del proyecto los aspectos en que, en su caso, el estudio ha de ser completado, fijándose un plazo de veinte días para su cumplimiento, transcurrido el cual, procederá a formular la declaración de impacto en el plazo establecido en el artículo 27.

**Artículo 26.- Declaración de Impacto Ambiental**

1. La Declaración de Impacto Ambiental determinará, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y, en caso afirmativo, fijará las condiciones en que debe realizarse. En caso contrario exigirá que se modifique el mismo o se utilicen tecnologías alternativas, o propondrá una localización, o lo calificará negativamente si las alteraciones previsibles no se consideran admisibles.

2. Las condiciones, además de contener especificaciones concretas sobre protección del medio ambiente, formarán un todo coherente con las exigidas para la autorización del proyecto; se integrarán, en su caso, con las previsiones contenidas en los planes ambientales existentes; y se referirán a la necesidad de salvaguardar los ecosistemas y a su capacidad de recuperación.

3. Las condiciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo deberán adaptarse a las innovaciones aportadas por el progreso científico y técnico que alteren la actividad autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Declaración de Impacto.

4. La Declaración de Impacto Ambiental incluirá las prescripciones pertinentes sobre la forma de realizar el seguimiento de las actuaciones, de conformidad con el programa de vigilancia ambiental.

5. La Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá también adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- Devolver el Estudio al promotor, si se estimase que de su examen no se han obtenido elementos de juicio suficientes para tomar una decisión respecto a la actuación proyectada.

- Retrotraer el procedimiento a la fase de información pública, reiterándola, si se considera que en la fase de ampliación del Estudio se han introducido novedades de la suficiente relevancia que hagan aconsejable su conocimiento público.

#### Artículo 27.- Remisión de la Declaración de Impacto Ambiental

En el plazo de los treinta días siguientes a la recepción del expediente a que se refiere el artículo 24, la Declaración de Impacto Ambiental se remitirá al órgano de la Administración que ha de dictar la resolución Administrativa de autorización del proyecto o de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación del territorio.

Cuando tenga que llevarse a efecto la información pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25, el plazo de treinta días a que se refiere el párrafo precedente empezará a contarse desde la terminación de la información pública o desde la recepción de la ampliación requerida.

#### Artículo 28.- Resolución de discrepancias

Si el órgano con competencia sustantiva discrepara de las determinaciones y condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá plantear dicha discrepancia ante la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, acompañada de escrito razonado, en el plazo de quince días a contar desde la recepción de la Declaración de Impacto Ambiental señalada en el artículo 27 y treinta días para los instrumentos de ordenación del territorio.

Si la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio estimare los reparos, procederá a modificar su Declaración de Impacto Ambiental en el plazo de otros quince días.

Si la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio no estimare los reparos y, en consecuencia, mantuviese la discrepancia, elevará todo el expediente al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, para su resolución.

#### Artículo 29.- Notificación de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental

Si en el procedimiento de otorgamiento de la autorización sustantiva está prevista la previa notificación de las condiciones al peticionario, ésta se hará extensiva al contenido de la Declaración de Impacto.

#### Artículo 30.- Publicación y notificación

Sin perjuicio de su notificación al titular o peticionario del proyecto, la Declaración de Impacto Ambiental se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 28 sin que se hubieran planteado discrepancias.

### Sección Tercera Estimación de Impacto Ambiental

#### Artículo 31.- Procedimiento

1. El órgano competente por razón de la materia someterá el Informe de Impacto Ambiental a información pública, conjuntamente con el proyecto, cuando el procedimiento sustantivo aplicable así lo requiera. En caso contrario, no se requerirá información pública para la Estimación de Impacto Ambiental.

2. El órgano competente por razón de la materia remitirá el proyecto conjuntamente con el Informe de Impacto Ambiental, a la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, acompañado de las observaciones que se estimen pertinentes y, en su caso, con el resultado de la información pública realizada.

3. La Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de treinta días formulará la correspondiente Estimación de Impacto Ambiental, que podrá ser aprobatoria, aprobatoria con condiciones para la atenuación del impacto, denegatoria o impositiva de la realización de una Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo ser recogida en la autorización administrativa del proyecto o actividad. Cuando proceda la realización de Evaluación de Impacto Ambiental, el procedimiento administrativo se retrotraerá a la fase de Iniciación.

Si el órgano con competencia sustantiva discrepara de la Estimación de Impacto Ambiental formulada, se seguirán los trámites previstos en el artículo 28 del presente Decreto, resolviendo las discrepancias el Consejo de Gobierno.

4. En el supuesto de que la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio considerara necesaria la ampliación del Informe de Impacto Ambiental, dará audiencia al titular del proyecto por plazo de diez días señalándole los aspectos a completar. En tal caso el plazo para formular la Estimación de Impacto Ambiental establecido en el apartado 3 precedente empezará a contarse desde la recepción de la ampliación requerida.

5. Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 28 sin que se hubieran planteado discrepancias y sin perjuicio de su notificación al titular o peticionario del proyecto en el Boletín Oficial de Cantabria se publicará una relación, en extracto, de las Estimaciones de Impacto Ambiental resueltas, cuyos expedientes quedarán a disposición de los interesados.

### CAPITULO CUARTO VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD

#### Artículo 32.- Organos que deben hacerla

1. Corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Declaración o Estimación de Impacto Ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano administrativo de medio ambiente podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar dicho cumplimiento.

2. El seguimiento y vigilancia por los órganos que tengan competencia sustantiva deben hacer posible y eficaz los que ejerzan los órganos administrativos de medio ambiente, que podrán alegar en todo momento el necesario auxilio administrativo, tanto para recabar información, como para efectuar las comprobaciones que consideren necesarias.

#### Artículo 33.- Objetivos de la vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Declaración o Estimación de Impacto tendrá como objetivos:

- Velar para que, en relación con el medio ambiente, la actividad se realice según el proyecto y según las condiciones en que se hubiere autorizado.
- Determinar la eficacia de las medidas de protección ambiental contenidas en la Declaración, o, en su caso, Estimación de Impacto.
- Verificar la exactitud y corrección de la Evaluación o el Informe de Impacto Ambiental realizado.

#### Artículo 34.- Valor del condicionado ambiental

A todos los efectos, y en especial a los de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las Declaraciones y Estimaciones de Impacto Ambiental, el condicionado de ésta tendrá el mismo valor y eficacia que el resto del condicionado de la autorización.

#### Artículo 35.- Suspensión de actividades

1. Si un proyecto de los sometidos obligatoriamente al procedimiento de Evaluación o Informe de Impacto Ambiental comenzara a ejecutarse sin el cumplimiento de este requisito, será suspendida su ejecución a requerimiento del órgano administrativo de medio ambiente competente, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiese lugar.

2. Asimismo, podrá acordarse la suspensión cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- La ocultación de datos o su falseamiento o manipulación maliciosa en el procedimiento de la evaluación.
- El incumplimiento o transgresión de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto.

3. El requerimiento del órgano administrativo de medio ambiente, a que se refieren los apartados anteriores, puede ser acordado de oficio o a instancia de parte, una vez justificados los supuestos a que hacen referencia dichos apartados.

4. En el caso de suspensión de actividades se tendrá en cuenta lo previsto en la legislación laboral.

#### Artículo 36.- Restitución e indemnización sustitutiva

1. Cuando la ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo anterior produjera una desviación negativa respecto a las previsiones del Estudio o Informe de Impacto Ambiental o una alteración de la realidad física y biológica, su titular deberá proceder a la restitución de la misma en la forma que disponga la Administración. A tal efecto, ésta podrá imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 50.000 pesetas cada una, sin perjuicio de la posible ejecución subsidiaria por la propia Administración a cargo de aquél.

2. La Administración requerirá al infractor fijándole un plazo para la ejecución de las operaciones relativas a la citada restitución, cuyo incumplimiento determinará la sucesiva imposición de las multas coercitivas, mediando entre ellas el tiempo que al efecto se señale en cada caso concreto en atención a las circunstancias concurrentes y a la realidad física a restituir, que no será inferior al que ésta necesite para, cuando menos, comenzar la ejecución de los trabajos.

3. En cualquier caso, el titular del proyecto deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el órgano ambiental, previa tasación contradictoria, con intervención del órgano que tenga la competencia sustantiva, cuando el titular del proyecto no prestara su conformidad a aquélla.

4. En el caso de que las obras de restitución al ser y estado anterior no se realizaran voluntariamente, podrán realizarse por la Administración en ejecución subsidiaria, a costa del obligado, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Los gastos de la ejecución subsidiaria, multas e indemnización de daños y perjuicios se podrán exigir por la vía de apremio. Los fondos necesarios para llevar a efecto la ejecución subsidiaria se podrán exigir de forma cautelar antes de la misma, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 37.- Confidencialidad**

1. De acuerdo con las disposiciones sobre propiedad industrial y con la práctica jurídica en materia de secreto industrial y comercial, al realizarse la Evaluación o el Informe de Impacto Ambiental, se deberá respetar la confidencialidad de las informaciones aportadas por el titular del proyecto que tengan dicho carácter confidencial, teniendo en cuenta, en todo caso, la protección del interés público.

2.- Cuando el titular del proyecto estime que determinados datos deben mantenerse secretos podrá indicar qué parte de la información contenida en el Estudio o Informe de Impacto Ambiental considera de trascendencia comercial o industrial, cuya difusión podría perjudicarlo, y para la que reivindica la confidencialidad frente a cualesquiera personas o Entidades, que no sea la propia Administración, previa la oportuna justificación.

3. La Administración decidirá sobre la información que, según la legislación vigente, esté exceptuada del secreto comercial o industrial, y sobre la amparada por la confidencialidad.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-** Los artículos 35, 36 y 37 del presente Decreto no son de aplicación cuando el Estudio y Declaración de Impacto Ambiental, así como el Informe y Estimación de Impacto Ambiental, se refieran a instrumentos de ordenación del territorio, sin perjuicio de las medidas específicas que con análoga finalidad se establecen en la legislación urbanística y de ordenación del territorio.

**SEGUNDA.-** La Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, establecerá las medidas oportunas, en colaboración con Entidades docentes y profesionales, para desarrollar en nuestra Comunidad la formación de técnicos en Evaluación de Impacto Ambiental.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Decreto 63/1989, de 1 de septiembre, por el que se designa a la Dirección Regional de Medio Ambiente como órgano administrativo de la Diputación Regional de Cantabria para evaluaciones de impacto ambiental.

- Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera**

Para lo no previsto en el presente Decreto, será de aplicación supletoria, el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 20 de junio, de Impacto Ambiental y el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

**Segunda**

Se faculta al Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

**Tercera**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Santander, a -- de ----- de 1.991.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO

EL CONSEJERO DE ECOLOGIA  
MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION  
DEL TERRITORIO

Fdo.: Jaime Blanco García

Fdo.: José Luis Gil Díaz

**ANEXO I**

**OBRAS, INSTALACIONES O ACTIVIDADES SUJETAS A DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

1. Refinerías de petróleo bruto (con la exclusión de las Empresas que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto), así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción de, al menos, 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos al día.

2. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de, al menos, 300 MW, así como centrales nucleares y otros reactores nucleares (con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materias fisionables y fértiles en las que la potencia máxima no pase de 1 KW de duración permanente térmica).

3. Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente, o a eliminar definitivamente residuos radiactivos:

A los efectos del presente Decreto se entenderá por almacenamiento permanente de residuos radiactivos, cualquiera que sea su duración temporal, aquel que esté específicamente concebido para dicha actividad y que se halle fuera del ámbito de la instalación nuclear o radiactiva que produce dichos residuos.

**4. Plantas siderúrgicas integrales.**

5. Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como el tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contienen amianto. Para los productos de amianto-cemento, una producción anual de más de 20.000 toneladas de productos terminados; para las guarniciones de fricción, una producción anual de más de 50 toneladas de productos terminados, y para otras utilizaciones de amianto, una utilización de más de 200 toneladas por año.

A los efectos del presente Decreto, se entenderá el término tratamiento comprensivo de los términos manipulación y tratamiento.

Se entenderá el término amianto-cemento referido a fibrocemento.

Se entenderá "para otras utilizaciones de amianto, una utilización de más de 200 toneladas por año", como, "para otros productos que contengan amianto, una utilización de más de 200 toneladas por año".

**6. Instalaciones químicas integradas:**

A los efectos del presente Decreto, se entenderá la integración, como la de aquellas Empresas que comienzan en la materia prima bruta o en productos químicos intermedios y su producto final es cualquier producto químico susceptible de utilización posterior comercial o de integración en un nuevo proceso de elaboración.

Cuando la instalación química-integrada pretenda ubicarse en una localización determinada en la que no hubiera un conjunto de plantas químicas preexistentes, quedará sujeta al presente Decreto, sea cual fuere el producto químico objeto de su fabricación.

Cuando la instalación química-integrada pretenda ubicarse en una localización determinada en la que ya exista un conjunto de plantas químicas, quedará sujeta al presente Decreto si el o los productos químicos que pretenda fabricar están clasificados como tóxicos o peligrosos, según la regulación que a tal efecto recoge el Reglamento sobre declaración de sustancias nuevas, clasificación, etiquetado y envasado de sustancias peligrosas (Real Decreto 2216/1985, de 28 de octubre).

7. Construcción de autopistas, autovías y líneas de ferrocarril de largo recorrido, que supongan nuevo trazado, aeropuertos con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud mayor o igual a 2.100 metros y aeropuertos de uso particular.

A los efectos del presente Decreto son autopistas y autovías las definidas como tales en la Ley de Carreteras.

A los efectos del presente Decreto se entenderá por aeropuerto la definición propuesta por la Directiva 85/337/CEE y que se corresponde con el término aeródromo, según lo define el Convenio de Chicago de 1944, relativo a la creación de la Organización de la Aviación Civil Internacional (anexo 14). En este sentido, se entiende por aeropuerto el área definida de tierra o agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos), destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

8. Puertos comerciales; vías navegables y puertos de navegación interior que permitan el acceso a barcos superiores a 1.350 toneladas y puertos deportivos.

En relación a las vías navegables y puertos de navegación interior que permitan el acceso a barcos superiores a 1.350 toneladas, se entenderá, que permitan el acceso a barcos superiores a 1.350 toneladas de desplazamiento máximo (desplazamiento en estado de máxima carga).

9. Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración, tratamiento químico o almacenamiento en tierra.

A los efectos del presente Decreto, se entenderá tratamiento químico, referido a tratamiento físico-químico, y por almacenamiento en tierra, se entenderá depósito de seguridad en tierra.

**10. Grandes presas:**

Se entenderá por gran presa, según la vigente Instrucción para el Proyecto, Construcción y Explotación de Grandes Presas, de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a aquella de más de 15 metros de altura, siendo ésta la diferencia de cota existente entre la coronación de la misma y la del punto más bajo de la superficie general de cimentos, o a las presas que, teniendo entre 10 y 15 metros de altura, respondan a una, al menos, de las indicaciones siguientes:

Capacidad del embalse superior a 100.000 metros cúbicos.

Características excepcionales de cimentos o cualquier otra circunstancia que permita calificar la obra como importante para la seguridad o economía públicas.

11. Primeras repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas:

Se entenderá por primeras repoblaciones todas las plantaciones o siembras de especies forestales sobre suelos que, durante los últimos cincuenta años, no hayan estado sensiblemente

cubiertos por árboles de las mismas especies que las que se tratan de introducir, y todas aquellas que pretendan ejecutarse sobre terrenos que en los últimos diez años hayan estado desarbolados.

Por riesgo se entenderá la probabilidad de ocurrencia.

Existirá riesgo de grave transformación ecológica negativa cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

La destrucción parcial o eliminación de ejemplares de especies protegidas o en vías de extinción.

La destrucción o alteración negativa de valores singulares botánicos, faunísticos, edáficos, históricos, geológicos, literarios, arqueológicos o paisajísticos.

La actuación que, por localización o ámbito temporal, dificulte o impida la nidificación o la reproducción de especies protegidas.

La previsible regresión en calidad de valores edáficos cuya recuperación no es previsible a plazo medio.

Las acciones de las que pueda derivarse un proceso erosivo incontrolable, o que produzcan pérdidas de suelo superiores a las admisibles en relación con la capacidad de regeneración del suelo.

Las acciones que alteren paisajes naturales o humanizados de valores tradicionales arraigados.

El empleo de especies no incluidas en las escalas sucesionales naturales de la vegetación correspondiente a la estación a repoblar.

La actuación que implique una notable disminución de la diversidad biológica.

12. Extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales:

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por extracción a cielo abierto aquellas tareas o actividades de aprovechamiento o explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos que necesariamente requieran la aplicación de técnica minera y no se realicen mediante labores subterráneas.

Se considera necesaria la aplicación de técnica minera en los casos en que se deban utilizar explosivos, de formar cortas, tajos o bancos de tres metros o más de altura, o el empleo de cualquier clase de maquinaria.

Son objeto de sujeción al presente Decreto las explotaciones mineras a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las Secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 metros cúbicos/año.

Explotaciones que se realicen por debajo del nivel freático, tomando como nivel de referencia el más elevado entre las oscilaciones anuales, o que puedan suponer una disminución de la recarga de acuíferos superficiales o profundos.

Explotaciones de depósito ligados a la dinámica fluvial, fluviglacial, litoral o eólica, y depósitos marinos.

Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales o núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a dos kilómetros de tales núcleos.

Explotaciones situadas en espacios naturales protegidos o en un área que pueda visualizarse desde cualquiera de sus límites establecidos o que supongan un menoscabo para sus valores naturales.

Explotaciones de sustancias que puedan sufrir alteraciones por oxidación, hidratación, etc., y que induzcan, en límites superiores a los incluidos en las legislaciones vigentes, a acidez, toxicidad u otros parámetros en concentraciones tales que supongan riesgo para la salud humana o el medio ambiente, como las menas con sulfuros, explotaciones de combustibles sólidos, explotaciones que requieran tratamiento por lixiviación in situ y minerales radiactivos.

Extracciones que, aún no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 kilómetros de los límites previstos de cualquier concesión minera de explotación a cielo abierto existente.

Asimismo están sujetas al presente Decreto toda obra, instalación o actividad secundaria o accesoria incluida en el proyecto de explotación minera a cielo abierto.

13. Las transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva o arbórea y supongan riesgo potencial para las infraestructuras de interés general de la Nación y, en todo caso, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas.

14. Todas aquellas actuaciones públicas y/o privadas que puedan suponer una alteración física notable o una pérdida de los valores naturales, culturales, científicos o educativos, de los espacios naturales protegidos de Cantabria o a proteger bajo figuras contempladas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en los términos que en su día pueda establecer la normativa sectorial correspondiente. De este supuesto se excluyen

las actividades ubicadas en núcleos urbanos y que no están recogidas en los supuestos enumerados anteriormente.

15. Construcción de carreteras, vías públicas o privadas de comunicación y líneas de ferrocarril de nueva planta, salvo en los casos que desarrollen trazados y características recogidos en instrumentos de ordenación del territorio o en Estudios Informativos de carreteras con Declaración positiva de Impacto Ambiental.

16. Construcción y/o ampliación de aeropuertos y helipuertos que no sean de interés general y aeropuertos de uso particular.

17. Construcción y/o ampliación de puertos de refugio, deportivos y de pesca que no sean de interés general, siempre que la ampliación exceda de su delimitación actual y suponga una ganancia de terrenos al mar superior al 5 por ciento de su superficie actual, salvo en los casos que desarrollen actuaciones contempladas en Planes de Ordenación con Declaración positiva de Impacto Ambiental.

18. Planes de Ordenación de las zonas de servicio de los puertos, cuando contemplen obras descritas en el párrafo anterior.

19. Cualquier actuación que, mediante acuerdo motivado por razón de la materia, de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se considere con posterioridad a la aprobación del presente Decreto, que debe estar sujeta a Evaluación de Impacto Ambiental.

#### ANEXO II

#### OBRAS, INSTALACIONES O ACTIVIDADES SUJETAS A ESTIMACION DE IMPACTO AMBIENTAL

##### 1.- Agricultura y Pesca

Concentraciones parcelarias.

Proyectos de transformación a cultivo de terrenos seminaturales, naturales o incultos, cuando la superficie a transformar sea superior a 5 hectáreas.

Actuaciones que supongan ocupación o destrucción de suelos y/o destrucción de vegetación autóctona en una superficie mayor de 1 hectárea.

Planes de corrección hidrológico-forestal.

Núcleos zoológicos: Zoos, Safaris e Insectarios y Jardines Botánicos que introduzcan especies no autóctonas.

Instalaciones de acuicultura, siempre que tengan más de 10 toneladas de carga, así como los criaderos y los centros de preengorde.

Proyectos de instalaciones ganaderas en las que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- Instalaciones de ganado vacuno con capacidad superior a 80 plazas de vacuno mayor, de aptitud cárnica o lechera.

- Instalaciones con capacidad superior a 150 plazas de vacuno de engorde.

- Instalaciones de ganado porcino con capacidad superior a 200 plazas de reproductores en ciclo cerrado, o cebaderos de más de 400 plazas.

- Instalaciones avícolas o cunícolas con capacidad superior a 5.000 plazas.

Construcción de caminos rurales, de nuevo trazado, cuando hayan de discurrir por terrenos naturales, seminaturales o incultos, que afecten a zonas boscosas autóctonas o discurran por laderas de monte.

Instalaciones de industrias agroalimentarias.

- Mataderos con capacidad superior a 1.000 toneladas/año.

- Instalaciones de descuartizamiento de animales con capacidad superior a 4.000 toneladas/año.

Fábricas de bebidas alcohólicas

- Fabricación de harinas.

- Producción de harina de pescado y extracción y tratamiento del aceite de pescado.

- Fabricación de piensos compuestos.

- Tratamiento de cuerpos, materias y despojos de animales en estado fresco con vistas a la extracción de cuerpos grasos.

Proyectos que desarrollen sectorial o puntualmente planes globales que hayan sido objeto de Declaración Ambiental positiva.

Construcción o remodelado de pistas forestales, de uso turístico y de servidumbre, así como los cortafuegos.

Introducción y cultivo de especies vegetales no autóctonas.

Introducción y liberación de especies animales no autóctonas.

Comercios y granjas de animales no autóctonos.

Campañas antiplagas y tratamientos de control o erradicación de especies vegetales en áreas de más de 25 hectáreas que utilicen insecticidas, herbicidas o productos con toxicidad de tipo B o C para fauna terrestre o acuícola o muy tóxicos, según su peligrosidad para las personas.

Elaboración de legislación específica sobre caza y pesca.

Programas de pastoreo y mejora de pastos.

Campañas de lucha contra los roedores.

Industria de grasas vegetales y animales.

Fabricación de conservas de productos animales y vegetales.

Fabricación de productos lácteos.

Explotación de masas forestales autóctonas, Planes de Ordenación de Montes y Planes Dasocráticos.

## 2.- Energía

Transporte y distribución de energía eléctrica de tensión nominal superior a 1 KV

Subestaciones de transformación.

Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica.

## 3.- Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industrias químicas.

Extracción y preparación de mineral de hierro y metálicos no ferrosos.

Extracción de minerales no metálicos ni energéticos.

- Materiales de construcción (materiales detriticos no consolidados y materiales salinos evaporíticos)

- Rocas industriales y ornamentales

- Sal gema.

- Piritas y azufre.

- Turbas.

Industrias de productos minerales no metálicos.

- Fabricación de cementos

Plantas de tratamiento de áridos.

Tejeras y hornos de vidrio y cerámica.

Plantas asfálticas.

Canteras para obtención de prestamos, para obras publicas

Actividades mineras con incidencia en el medio natural no contempladas anteriormente: explotaciones, vertederos de estériles y otras instalaciones.

Industria textil y del cuero.

## 4.- Industrias transformadoras de los metales

Fundiciones

Construcción de vehículos automóviles

Construcción de buques.

## 5.- Otras industrias manufactureras

Fabricas de transformación de productos forestales.

## 6.- Recuperación y/o eliminación de productos y su almacenamiento

Instalaciones de tratamiento y/o eliminación de desechos y residuos sólidos urbanos.

Plantas depuradoras de aguas, de nueva construcción y sus modificaciones, situadas en terrenos seminaturales, naturales o incultos clasificados como suelo no urbanizable, cuando se proyecten para más de 10.000 habitantes equivalentes, así como el sistema de colectores correspondiente, salvo en los casos que desarrollen características y trazado recogidos en instrumentos de ordenación del territorio con su Declaración de Impacto Ambiental positiva. Emisarios submarinos y su ampliación.

Desguace y/o almacenamiento de chatarra.

Instalaciones de eliminación y/o tratamiento de residuos tóxicos y peligrosos por incineración, tratamiento físico y/o químico o almacenamiento en tierra.

La instalación, ampliación o reforma de industrias o actividades generadoras o importadoras de residuos tóxicos o peligrosos o manipuladoras de productos de los que pudiera derivarse residuos del indicado caracter.

Instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos inertes, así como su ampliación.

Almacenamiento de residuos petrolíferos de más de 500 m<sup>3</sup> de capacidad.

Fabricación de productos derivados de residuos sólidos.

Industrias de cualquier tipo, cuando produzcan residuos líquidos que no sean evacuados a través de un alcantarillado municipal.

## 7.- Transportes por tubería

Acueductos, oleoductos y gaseoductos de nueva construcción, cuando discurren por terrenos seminaturales, naturales o incultos, clasificados como suelo no urbanizable, salvo en los casos que desarrollen trazados recogidos en instrumentos de ordenación del territorio con Declaración de Impacto Ambiental positiva.

## 8.- Proyectos de infraestructura

Realización de obras de regeneración y defensa de la costa.

Embalses y pequeñas presas, azudes, derivaciones, etc.

Obras de canalización y/o regularización de cursos de agua, cuando discurren en terrenos seminaturales, naturales o incultos, clasificados como suelo no urbanizable, salvo en los casos que desarrollen trazados recogidos en instrumentos de ordenación del territorio con Declaración positiva de Impacto Ambiental o cuando constituyan conservación o mejora de las actualmente existentes, sin modificar su trazado.

Rellenos, desecación, impermeabilización de zonas húmedas y recuperación de tierra al mar.

Instrumentos de ordenación del territorio:

- Planes de Ordenación del Territorio, Planes Directores Sectoriales, Planes de Ordenación del Medio Natural

- Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana y Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, así como sus modificaciones y revisiones que afecten a suelos no urbanizables o supongan alteración o implantación de uso global industrial en suelo urbanizable.

Proyectos que desarrollen sectorial o puntualmente planes globales que hayan sido objeto de Declaración Ambiental positiva.

Depósitos de agua de nueva construcción, siempre que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- En los superficiales, que su capacidad sea superior a 9.000 metros cúbicos y que estén situados en terrenos naturales, seminaturales o incultos, clasificados como suelo no urbanizable.

- En los elevados, que su capacidad sea superior a 5.000 metros cúbicos, con altura superior a 9 metros, y que estén situados en terrenos naturales, seminaturales o incultos, clasificados como suelo no urbanizable.

Polígonos industriales.

Modificación de trazado y creación de enlaces de carreteras y ampliación de líneas de ferrocarril.

Campos de golf.

Antenas, repetidores y otras instalaciones de telecomunicación.

Faros y balizas.

Campings con capacidad superior a 75 vehículos o 300 personas.

Cementerios.

Pistas y circuitos de carreras de automóviles y motocicletas.

Instalaciones deportivas y áreas recreativas impulsadas por el desarrollo turístico

Telefericos y remontes mecanicos

Dragados

9.- Cualquier actuación, que mediante acuerdo motivado por razón de la materia, de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se considere con posterioridad a la aprobación del presente Decreto que debe estar sujeta a Informe de Impacto Ambiental.

91/28299

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 1991 por la que se aprueba la agrupación para sostenimiento en común de un puesto único de Intervención de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Cartes, Miengo, Polanco y Santillana del Mar.*

Por los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Cartes, Miengo, Polanco y Santillana del Mar, en se-



siones plenarios celebradas el 30 de diciembre de 1987, el 26 de noviembre de 1989, el 23 de diciembre de 1987 y el 15 de diciembre de 1988, respectivamente, han aprobado la agrupación de dichos municipios para el sostenimiento en común de un puesto único de Intervención, así como los Estatutos por los que habrá de regirse la referida agrupación.

Los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 15 y concordantes del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establecen que los Ayuntamientos podrán sostener en común y mediante agrupación un puesto único de Intervención, correspondiendo a las comunidades autónomas acordar la agrupación en su caso. Por otro lado, el Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, de 29 de octubre de 1982, sobre asunción y distribución de competencias en materia de Régimen Local, en su artículo 5.2.a), atribuye al consejero de Presidencia

la competencia para resolver los expedientes sobre agrupación de municipios para el sostenimiento de plazas únicas de Cuerpos Nacionales.

Visto el informe emitido en sentido favorable por el Gabinete de Administración Local.

El consejero de Presidencia, en el día de la fecha ha resuelto:

Primero: Aprobar la agrupación formada por los municipios de Alfoz de Lloredo, Cartes, Miengo, Polanco y Santillana del Mar para el sostenimiento en común de un puesto único de Intervención.

Segundo: Dese traslado de la presente Resolución al Ministerio para las Administraciones Públicas, al objeto de clasificación y provisión del puesto común de Intervención.

Tercero: Publíquese la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria» y notifíquese a los Ayuntamientos interesados.

Santander, 24 de abril de 1991.—El consejero de Presidencia, Jesús María Corona Ferrero.

91/29426

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

##### Texto-anuncio

Por haber resultado desconocido o con domicilio ignorado, los señores que se citan, sancionados en los expedientes que igualmente se mencionan, se efectúa la presente publicación a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE, APELLIDOS Y DOMICILIO	CUANTÍA SANCIÓN
37/90	Julio Montes. «Cervecería Izama». Poeta Miguel Hernández, 7, El Astillero.	30.000
48/90	Carlos Fernández García. C/ Letxezar, s/n. Baracaldo (Vizcaya).	10.000
134/90	José Luis Serrano Soriano. Revilla Cabriada (Burgos).	10.000
145/90	Juana María Yeregui Eguiguren. C/ San José, 1-A. Zumaya.	10.000
154/90	Elena María de Miguel Perea. C/ Reyes de Navarra, 60. Vitoria.	10.000
157/90	Francisco Javier Ortega Pardo. C/ Lekoarte, 2, 1.º Berriozar (Navarra).	10.000
132/90	Miguel María Agote Echaburu. C/ Azcuende, 36. Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa).	15.000

Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que las multas hayan sido pagadas o recurridas, se iniciarán los oportunos procedimientos de apremio.

Santander, mayo de 1991.—El director regional de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

91/29176

#### 4. Subastas y concursos

##### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Anuncio de concurso

Objeto: «Ampliación de la periferia conectable al sistema ofimático de la Diputación Regional de Cantabria en las Consejerías de Presidencia y Economía.

Los licitadores podrán presentar una o varias ofertas, siempre que reúnan las características requeridas».

Tipo máximo de licitación: 23.000.000 de pesetas.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. Será dispensada cuando se exija documento de clasificación de contratistas en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1.883/1979, de 1 de junio. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del día 24 de junio. En esta dependencia se encuentran de

manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del día 26 de junio, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 12 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Fecha de envío del anuncio a la Comunidad Económica Europea: 10 de mayo de 1991.

Santander, 2 de mayo de 1991.—El consejero de Presidencia, Jesús María Corona Ferrero.

91/31334

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Anuncio de concurso

Objeto: «La Contratación de periferia y otros accesorios conectables a diversos sistemas informáticos de la Diputación Regional de Cantabria (Sanidad, Cultura, Industria y Obras Públicas)».

Tipo máximo de licitación: 11.000.000 de pesetas.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. Será dispensada cuando se exija documento de clasificación de contratistas en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1.883/1979, de 1 de junio. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En caso de coincidir en sábado se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 2 de mayo de 1991.—El consejero de Presidencia, Jesús María Corona Ferrero.

91/31335

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Anuncio de concurso

1. Objeto: «Carretera de Requejada a Polanco por Gerra (Ayuntamiento de Polanco)».

Presupuesto: 25.608.813 pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 6, categoría d.

2. Objeto: «Mejora de la carretera de Camplengo a Yuso (Ayuntamiento de Santillana del Mar)».

Presupuesto: 46.831.048 pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 6, categoría d.

3. Objeto: «Ensanche y mejora de los accesos a Lamadrid, segunda fase (Ayuntamiento de Valdáliga)».

Presupuesto: 46.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 6, categoría e.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En caso de coincidir en sábado se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del Lunes o miércoles hábil siguiente a la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 6 de mayo de 1991.—El consejero de Presidencia, Jesús María Corona Ferrero.

91/31336

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Anuncio de concurso

Objeto: «Trabajos de creación de los ficheros mecanizados y la edición de los resultados correspondientes a la renovación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de marzo de 1991, de los municipios que deleguen estas funciones en la Diputación Regional de Cantabria».

Tipo máximo de licitación: 20.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Hasta el 1 de septiembre de 1991.

Clasificación de contratistas: Grupo III, subgrupo 3 u 8 y categoría correspondiente a la anualidad media.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. Será dispensada cuando se exija documento de clasificación de contratistas en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1.883/1979, de 1 de junio. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En caso de coincidir en sábado se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del Lunes o miércoles siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 6 de mayo de 1991.—El consejero de Presidencia, Jesús María Corona Ferrero.

91/31333

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

##### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de la sociedad «Astilleros del Atlántico, S. A.», que por Orden Ministerial de 6 de junio de 1990 se ha autorizado la iniciación del expediente de caducidad de las concesiones cuya titularidad ostenta dicha sociedad por Orden Ministerial de 30 de julio de 1976, en la zona de San Martín, del puerto de Santander, con destino a instalación para la construcción o reparación de buques o embarcaciones.

La iniciación del referido expediente de caducidad viene motivada por la falta total de actividad en los terrenos otorgados en concesión, observándose en los mismos la retirada de materiales para elaborar y el desmantelamiento de parte de las instalaciones, lo que conlleva la imposibilidad de realizar la actividad contemplada en el destino autorizado a las concesiones.

Lo que se comunica a los interesados para que, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar en esta Dirección del Puerto, paseo de Pereda, número 33-1.º, cuantas alegaciones, sobre el citado expediente, estimen convenientes.

Santander a 18 de abril de 1991.—El director del Puerto, Eugenio Alonso Franco.

91/24942

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

##### Sección de Energía

##### Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 157/90.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Renedo, municipio de Piélagos.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía a cuarenta y cinco viviendas, bajos comerciales y garajes

de «Construcciones Provicasa», así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales: Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 360 metros.

Origen: Línea C. T. Manuel Ávila y C. T. Polideportivo.

Final: C. T. C. Luis Concha.

Centro de transformación:

Denominación: Luis Concha.

Potencia: 400 kVA.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$ .

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 5.925.800 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 31 de enero de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/8409

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### Corrección de errores

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 93, de 9 de mayo, se publicó la convocatoria de las bases para la provisión en propiedad por el procedimiento de concurso-oposición libre de una plaza de médico de empresa, para el Servicio Municipal de Transportes Urbanos, en la cual se omitió lo siguiente:

TERCERA.—

INCOMPATIBILIDADES DEL CARGO.

*El cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio, Sociedad o Empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados organismos, aunque dichas retribuciones tuvieran el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.*

*Las infracciones en esta materia se considerarán como falta muy grave de probidad profesional, falta que será en todo caso determinante de destitución.*

CUARTA.—

INSTANCIAS Y ADMISION.

*La instancia solicitando formar parte en el concurso-oposición en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base SEGUNDA, se dirigirán al Sr. Presidente del Consejo de Administración de Transportes Urbanos, y se presentará en el Registro General de sus oficinas, sitas en Cajo nº 2, en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.*

*Conjuntamente con las instancias, deberán presentar los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados, así como una relación-resumen a fin de facilitar el trabajo de valoración de méritos por parte del Tribunal.*

Los derechos de examen se fijan en quinientas pesetas.  
El modelo de instancia se anexa a final de las bases.

**QUINTA****ADMISION DE ASPIRANTES.**

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Consejo, aprobará la lista definitiva de los aspirantes, que será expuesta en el tablón de anuncios de este Servicio Municipal de Transportes Urbanos y en el Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Santander, 13 de mayo de 1991.

91/27256

**2. Subastas y concursos****AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****ANUNCIO**

Corrección de errores del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 95, de 20 de abril. Donde dice: «Concurso», deberá decir «Subasta con trámite de admisión previa», para la construcción de un centro de vela de alto rendimiento.

Plazo de presentación de demás condiciones, conforme a citado anuncio.

Santander, 25 de abril de 1991.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

91/27346

**AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR**

Solicitada por «Pérez y Cía., S. A.», la devolución del aval prestado en garantía del cumplimiento de compromiso de obras de urbanización y pago de cesiones obligatorias de la urbanización denominada «El Bosque», en el pueblo de Loredo, se hace público para que, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a la citada sociedad.

En Ribamontán al Mar a 11 de abril de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/23927

**3. Economía y presupuestos****AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO****EDICTO**

Por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 8 de abril de 1990, se acordó la aprobación inicial del presupuesto, bases de ejecución y plantilla orgánica del personal. El presupuesto inicialmente aprobado tiene el siguiente detalle por capítulos:

**Ingresos**

Capítulo I: 70.710.000 pesetas.  
Capítulo II: 38.600.000 pesetas.  
Capítulo III: 75.005.000 pesetas.  
Capítulo IV: 59.400.000 pesetas.  
Capítulo V: 4.600.000 pesetas.

Capítulo VI: 45.000 pesetas.  
Capítulo VII: 3.010.000 pesetas.  
Capítulo VIII: 1.200.000 pesetas.  
Capítulo IX: 50.000.000 de pesetas.  
Total: 302.570.000 pesetas.

**Gastos**

Capítulo I: 90.880.000 pesetas.  
Capítulo II: 56.080.000 pesetas.  
Capítulo III: 15.300.000 pesetas.  
Capítulo IV: 10.330.000 pesetas.  
Capítulo VI: 91.430.000 pesetas.  
Capítulo VII: 7.500.000 pesetas.  
Capítulo VIII: 1.050.000 pesetas.  
Capítulo IX: 30.000.000 de pesetas.  
Total: 302.570.000 pesetas.

Lo que se hace público por espacio de quince días, a los efectos previstos en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, con el fin de que puedan poner reparaciones quienes tengan la condición de interesados conforme con la Ley.

Marina de Cudeyo, 11 de abril de 1991.—El alcalde (ilegible).

91/25863

**AYUNTAMIENTO DE SELAYA****ANUNCIO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de modificación de créditos número uno dentro del presupuesto general para 1991, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos interponer frente al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Selaya, 24 de abril de 1991.—El alcalde, Juan Venero Gómez.

91/27229

**AYUNTAMIENTO DE MIENGO****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general ordinario de 1990, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Miengo, 18 de abril de 1991.—El presidente, Manuel Fernández Molleda.

91/27232

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO****ANUNCIO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 26 de abril de 1991, ha sido aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número uno

de 1991, dentro del presupuesto general para 1991, cuyo importe total es de 27.798.991 pesetas.

El citado expediente estará expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/1989, de 28 de diciembre, y R. D. 500/90, de 20 de abril, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente no se presentase ninguna reclamación contra el mismo, quedará aprobado definitivamente.

Laredo, 29 de abril de 1991.—El alcalde, Juan Ramón López Revuelta.

91/28314

#### 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### ANUNCIO

Adoptado acuerdo por el Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria de 15 de abril de 1991, sobre concesión de personalidad jurídica al Servicio Municipalizado de Espectáculos en la Plaza de Toros de Santander y aprobado inicialmente el Reglamento de dicho Servicio, con las modificaciones introducidas, se expone al público por plazo de treinta días naturales, durante los cuales se podrán formular las observaciones que se estimen pertinentes.

Santander, 19 de abril de 1991.—El alcalde-presidente, Manuel Huerta Castillo.

91/26523

### AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

#### ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 31 de enero de 1991, acordó aprobar inicialmente el estudio de detalle, parcelación y proyecto de urbanización promovido por doña María Luz Fernández Cobo, para parcela situada en La Cavada, y de que es autor el arquitecto don José Luis Madariaga Galarza.

Lo que se hace público para general conocimiento, encontrándose expuesto dicho estudio de detalle, parcelación y proyecto de urbanización, así como el expediente tramitado al efecto en las oficinas municipales, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio y el que se publique en un periódico diario de la región, a efectos de reclamaciones.

En Riotuerto, 4 de febrero de 1991.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.

91/7412

### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

#### EDICTO

Este Ayuntamiento ha aprobado la cesión de un terreno propiedad municipal al Ministerio de Justicia, Dirección General del Patrimonio del Estado, para cons-

trucción de un edificio judicial sito en esta villa, calle Alta, sin número, parcela catastral 68-48-6-01. Lo que se somete a información pública por espacio de quince días a los efectos señalados en el artículo 110, f), del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1989.

San Vicente de la Barquera, 2 de abril de 1991.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz.

91/22198

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 352/90*

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 352/1990, se siguen autos de procedimiento sumario hipotecario, artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del procurador don César Álvarez Sastre, en representación de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra «Talleres Obregón, S. A.», en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval las siguientes fincas embargadas a la demandada «Talleres Obregón, Sociedad Anónima»:

1. Solar edificable en el término de Torrelavega, mies de Vega, sitio de Quijano y Pontón de Salcedo, que mide 3.640 metros cuadrados, y linda: Norte, don Enrique Fernández Pardo; Sur, carretera vecinal; Este, arroyo o río del Cristo, y Oeste, camino de servidumbre y calle en proyecto y después terreno de don Arsenio Gómez Cagigas, heredero de don Segundo Fernández y don Ramiro Bustamante Martínez.

Inscripción: Registro de Torrelavega, al tomo 909, libro 425, folio 79, finca 20.864 e inscripción cuarta.

Tipo de subasta: Veintitrés millones ochocientos treinta y cinco mil pesetas.

2. Urbana: Un solar edificable en Torrelavega, mies de Vega, sitio de Quijano, que mide 1.698 metros 79 decímetros cuadrados; linda: Norte, carretera del Matadero al paseo del Niño; Este, don Álvaro Saiz y Saiz y herederos de don Modesto Torre, y Oeste, herederos de don Ignacio Alonso.

Inscripción: Registro de Torrelavega, tomo 771, libro 313, folio 192, finca 14.683 e inscripción 4.<sup>a</sup>

Tipo de subasta: Once millones quinientas sesenta y una mil pesetas.

3. Solar edificable en Torrelavega, mies de Vega, sitio de Quijano, que mide 460 metros cuadrados o 2 carros 56 centésimas; linda: Norte, don Ignacio Martínez Díaz; Sur, don Arsenio Gómez Cagigas; Este, en línea de 14 metros, herederos de don Álvaro Saiz y Saiz, y Oeste, en línea de 12 metros, doña Elena Abad Martínez.

Inscripción: Registro de Torrelavega, libro 154, folio 196, finca 16.892 e inscripción 5.<sup>a</sup>

Tipo de subasta: Tres millones ciento veintiocho mil pesetas.

El presente edicto servirá de notificación a la demandada si no fuese hallada. La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 17 de junio, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo de subasta es el que se describe en cada una de las fincas, sin que se admitan posturas que no cubran el tipo.

Segunda.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20 % del tipo del remate.

Tercera.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

Cuarta.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta.—Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren remanentes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptima.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 17 de julio, a las once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 17 de septiembre, también a las once horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 9 de abril de 1991.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

91/27766

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 601/90*

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número seis de Santander, en el

procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de la procuradora señora Simón Altuna Moreno, en nombre y representación de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don José Enrique Ruiz Rodríguez y su esposa, doña María Emma Castillo Ruiz, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a públicas subastas la siguiente finca:

Seis A. Local comercial radicante en Santillana del Mar, barrio de La Herrán, mies y sitio de La Lastra; tiene una superficie construida de 68 metros cuadrados, y linda: Norte, Sur y Este, terreno de la finca, y Oeste, caja de escalera y resto de planta de donde se segrega. Tiene señalada una cuota de participación en los elementos comunes de 10 enteros 20 centésimas por ciento.

Inscripción: Libro 139, folio 146, finca 20405 e inscripción primera de la finca matriz.

Para la celebración de la primera subasta se ha señalado el día 26 de junio, a las nueve horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, de esta ciudad, previniéndose a los posibles licitadores:

1. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberlo hecho en la cuenta de depósitos y consignaciones del «Banco Bilbao Vizcaya». Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

2. El tipo de subasta es el de 1.529.000 pesetas fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

3. Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones del «Banco Bilbao Vizcaya» el 20 % de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. Número de cuenta: 3869000018060190.

4. Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación de la finca.

5. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo día 24 de julio, a las nueve horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75 % del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20 % del indicado tipo.

7. Igualmente, y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala para la tercera, que se celebrará sin sujeción a tipo, la audiencia del próximo día 24 de septiembre, a las nueve, debiendo consignar los licitadores el mismo depósito exigido en la regla anterior para la segunda subasta.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no ser habidos los deudores en las fincas subastadas, se entenderá que el edicto sirve de notificación a los efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

En Santander a 8 de abril de 1991.—El magistrado-juez, Rubén López-Tamés Iglesias.—El secretario, Luis G. Cabria García.

91/22957

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 320/90*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Eliseo Alonso Ruiz, en reclamación por cantidad, contra don José Gutiérrez Cabrero, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 4 de junio de 1991, a las diez treinta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a don José Gutiérrez Cabrero, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 29 de abril de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/28716

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 362/90*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por «Madin Mutua de Trabajo», en reclamación por accidente, contra don Francisco Fernández Ruiz, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 6 de junio, a las nueve cuarenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado,

debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a don Francisco Fernández Ruiz, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 25 de abril de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/28271

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 168/91*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Ángel Herrera Lata, en reclamación por despido, contra «Viajes Markay, Sociedad Anónima», habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 13 de junio, a las diez cincuenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Viajes Markay, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido y demás partes interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 3 de mayo de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/30282

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 479/90*

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña María Asunción Mateo Marina, en reclamación por cantidad, contra don Agustín Hidalgo Talón, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 18 de julio, a las diez veinte horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a don Agustín Hidalgo Talón, actualmente en paradero desconocido y demás partes interesadas, y en cumplimiento de lo

establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 3 de mayo de 1991.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

91/30280

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 79/90*

El secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra la citación cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Citación.—En virtud de resolución del señor magistrado juez de instrucción dictada en este día en juicio de faltas 79/90, se cita a don Rejane Borges Da Silva, para el día 10 de junio y a las nueve cincuenta horas, con objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas advirtiéndole que deberá concurrir provisto de las pruebas de que intente valerse y que a su mejor derecho conduzca, bajo apercibimiento de que si así no le verificare, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y se expide la presente para que sirva de citación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander a 19 de abril de 1991.—El secretario (ilegible).

91/28428

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

*Expediente número 139/90*

Don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez de instrucción número cuatro, accidentalmente de Santander (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita juicio de faltas con el número 139 de 1990, por lesiones y malos tratos y en el que por resolución de esta fecha he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado a fin de asistir a la vista del juicio de faltas arriba indicado, que ha sido señalado para el día 18 de junio próximo y hora de las diez treinta, al supuesto perjudicado, don Laurent Veljic, nacido en Lorre Atlantique (Francia), el 24 de octubre de 1964, hijo de don Jean y doña Jacqueline y actualmente en ignorado paradero, y para que sirva de citación el presente, haciéndole saber que caso

de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 17 de abril de 1991.—El juez, Antonio Da Silva Fernández.—El secretario (ilegible).

91/29179

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE SANTANDER**

**Cédula de citación**

*Expediente número 2.227/88*

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 2.227/88, por malos tratos, cito en forma legal al denunciado don José Luis Villacorta Valdés, en paradero desconocido, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 16 de mayo, a las nueve cuarenta horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 3 de mayo de 1991.—El secretario (ilegible).

90/30437

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 31.45.04 - 31.40.17  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958